

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER68-770-40-89-002	
---	--	--

Suaita, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: Nº 68-770-40-89-002-2023-00129-00
DEMANDANTE: TRINIDAD VERANO VALLEJO
CAUSANTE: ARGEMIRO VERANO
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Como quiera que se ha surtido el emplazamiento de la heredera conocida LUZ ANGELA VERANO VALLEJO en calidad de hija del causante y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE ARGEMIRO VERANO (q.e.p.d.) , publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 20 de febrero de 2024¹, sin que hubiese comparecido nadie a notificarse, y transcurrido el término de quince (15) días en la forma establecida en el artículo 108 inciso 6º del C.G.P., es procedente, al tenor de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 492 ibidem, designar Curador Ad Litem para que represente a la heredera conocida LUZ ANGELA VERANO VALLEJO en calidad de hija del causante ARGEMIRO VERANO, en el presente proceso, con quien se cumplirá la respectiva notificación y traslado de la demanda.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado por ADRIANA CAROLINA ARIZA VERANO, en calidad de hija legítima de MARÍA TERESA VERANO VALLEJO (q.e.p.d.), hija legítima y heredera del causante ARGEMIRO VERANO (q.e.p.d.), en el que manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, procederá el Despacho a reconocerla en representación de su madre MARÍA TERESA VERANO VALLEJO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada ROSA MARÍA ALEMÁN MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.694.860 y portadora de la tarjeta profesional No. 338.580 del C.S. de la J., como Curadora Ad-Litem de la señora **LUZ**

¹ Pdf 31Expediente Digital

ANGELA VERANO VALLEJO en calidad de hija del causante **ARGEMIRO VERANO (Q.E.P.D.)**, para que la represente en el presente proceso, con quien se cumplirá la respectiva notificación y traslado de la demanda.

SEGUNDO: Comunicar la designación a la aludida profesional del derecho, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Adicionalmente que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 núm. 7º del C.G.P). *Líbrese la respectiva comunicación en términos artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*

TERCERO: RECONOCER como heredera a la señora **ADRIANA CAROLINA ARIZA VERANO** en representación de su madre **MARÍA TERESA VERANO VALLEJO** (q.e.p.d.), hija legítima y heredera del causante **ARGEMIRO VERANO** (q.e.p.d.), quien manifiesta que aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme al artículo 488, núm. 4 del C.G.P

CUARTO: Cumplida la notificación y traslado de la demanda a la Curadora designada, se resolverá sobre la acumulación de la presente sucesión al proceso liquidatorio de **LUCILA VALLEJO DE VERANO** (q.e.p.d.), adelantado en este despacho judicial bajo el radicado 2020-00063.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 15 de abril de 2024.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dfe5a3a834341c5b1dfafc081c99798eae746e32667974c9d2e242f567b6c**

Documento generado en 12/04/2024 12:47:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>